

LEY E N° 3952

Artículo 1º - Exímase a los demandados en las causas judiciales en que se tramite el cobro de las deudas derivadas de la Cartera de Créditos del ex Banco Provincia de Río Negro, del pago de las costas originadas por honorarios de los letrados de la Fiscalía de Estado y del pago de Impuesto de Justicia y Sellado de Actuación.¹

¹ La Ley E N° 4616 dispone la reimplantación de la vigencia del artículo 4º de la Ley E N° 3952, de manera concordante con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de aquella.